

**CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE TREINTA MESAS DE CRISTAL RECICLADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO CARLOS NAVA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO ADMINISTRATIVO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL TRIBUNAL”, Y POR LA OTRA EL C. ISRAEL VARGAS CHÁVEZ A QUIEN PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### **A N T E C E D E N T E S:**

1.- Que el presente contrato se celebra por adjudicación directa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, 75, 76 y 78 de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

### **D E C L A R A C I O N E S:**

I. Declara **“EL TRIBUNAL”**:

1.- Que es un órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aplicable al Distrito Federal por remisión expresa del diverso 122 apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f); 128 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 176, párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal, éste último publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diez de enero de dos mil ocho.

2.- Que según lo dispone el artículo 177, primer párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, el patrimonio de **“EL TRIBUNAL”** se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto, y las partidas del presupuesto que anualmente apruebe la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

3.- Que funciona en forma permanente en Pleno, el cual se integra por cinco Magistrados Electorales, uno de los cuales fungirá como su Presidente.

4.- Que el Magistrado Presidente de **“EL TRIBUNAL”** lo es también del Pleno y entre sus facultades se encuentra la relativa a representar a **“EL TRIBUNAL”**, celebrar convenios, otorgar todo tipo de poderes y realizar todos los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento de **“EL TRIBUNAL”**, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 187, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.

5.- Que en sesión pública del primero de febrero de dos mil ocho, el Pleno designó al Magistrado Adolfo Riva Palacio Neri, como Presidente de “**EL TRIBUNAL**”, según consta en la copia certificada del acta correspondiente.

6.- Que el Secretario Administrativo, licenciado Carlos Nava Pérez, tiene el carácter de apoderado legal de “**EL TRIBUNAL**”, lo que acredita en términos del poder general número treinta y dos mil ciento treinta y nueve, del catorce de marzo de dos mil ocho, otorgado ante la fe del licenciado Alfredo Ayala Herrera, notario público número doscientos treinta y siete del Distrito Federal, el cual le otorga facultades legales suficientes para celebrar los contratos y/o convenios que se requieran para el buen funcionamiento de “**EL TRIBUNAL**”, entre los que se incluye el presente contrato, en sus términos y condiciones.

7.- Que de conformidad con el artículo 46, fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Distrito Federal, el Director de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría Administrativa tiene dentro de sus atribuciones, la administración y coordinación de los contratos de adquisición de bienes y servicios requeridos, previo cumplimiento de las formalidades jurídicas y normativas establecidas.

8.- Que el presente contrato se celebra por adjudicación directa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, 75, 76 y 78 de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

9.- Que cuenta con suficiencia presupuestaria en la partida 5102, correspondiente a “Equipo de administración”, para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato.

10.- Que para efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Magdalena número veintiuno, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

## II. Declara “**EL PROVEEDOR**”:

1.- Que es una persona física, cuya actividad principal corresponde al ramo de fabricación de herrería.

2.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número VACI-670630-LV8, según lo acredita con el original de la cédula de identificación fiscal, expedida a su favor por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3.- Que conoce los bienes objeto del presente contrato que requiere “**EL TRIBUNAL**”, y ha considerado todos los factores que intervienen en el suministro, elaboración y entrega de los mismos; manifestando que dispone de los elementos materiales necesarios para obligarse en los términos del presente contrato, así como con el personal calificado, con experiencia y capacidad suficientes para

proporcionar los bienes objeto de este instrumento legal; por lo cual, tiene capacidad legal, técnica y económica para celebrarlo.

4.- Que conoce el contenido y alcance de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal y demás disposiciones relativas y aplicables, de tipo administrativas y legales, que norman la celebración y ejecución de este contrato y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna, así como al contenido del presente instrumento jurídico.

5.- Que para todos los efectos legales derivados de este contrato, señala como su domicilio legal en la ciudad de México, el ubicado en Almazora Mz. 3, Lt. 2, colonia Ampliación Nicolás Bravo, código postal 55296, México, Distrito Federal.

### III. Declaran **LAS PARTES**:

1.- Que se reconocen recíprocamente la personalidad y representación con que celebran el presente instrumento jurídico y es su voluntad celebrar este contrato, bajo las estipulaciones que libre y voluntariamente han pactado.

2.- Una vez expuesto lo anterior, las partes se sujetan a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

## **CLÁUSULAS:**

### **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.**

“**EL PROVEEDOR**” se obliga para con “**EL TRIBUNAL**” a la elaboración de treinta mesas de cristal reciclado de puertas y ventanas obtenido con motivo de los trabajos de adecuación y rediseño del edificio sede de “**EL TRIBUNAL**”, con el fin de dotar a éste de los muebles indispensables para el cumplimiento de sus tareas por medio de trabajo artesanal en congruencia con el programa para la protección del medio ambiente y recursos naturales del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

### **SEGUNDA. MONTO.**

“**EL TRIBUNAL**” pagará a “**EL PROVEEDOR**” un precio fijo total por la cantidad de \$61,500.00 (sesenta y un mil quinientos pesos 00/100 M. N.), más la cantidad de \$9,225.00 (nueve mil doscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), por concepto de Impuesto al Valor Agregado, lo que hace un total de \$70,725.00 (setenta mil setecientos veinticinco pesos 00/100 M. N.).

### **TERCERA. FORMA DE PAGO.**

La cantidad señalada en la cláusula que antecede como pago, será cubierta por “**EL TRIBUNAL**” a “**EL PROVEEDOR**” conforme éste haga la entrega de las mesas por un monto de \$2,357.50 (dos mil trescientos cincuenta y siete pesos

50/100 M.N.) IVA incluido, por cada una de ellas, hasta cubrir el total de treinta mesas y el monto total del contrato.

#### **CUARTA. VIGENCIA.**

La vigencia del presente contrato será del dieciséis de marzo al treinta de abril de dos mil nueve.

#### **QUINTA. DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE “EL PROVEEDOR”.**

Éste se obliga a elaborar treinta mesas de cristal reciclado para “**EL TRIBUNAL**”, de conformidad con las siguientes especificaciones:

- Se deberán elaborar con cristal reciclado de puertas y ventanas a causa de los trabajos de adecuación y rediseño del edificio sede de “**EL TRIBUNAL**”.
- Se utilizarán resinas para el pegado de hojas de 6 mm y pegamento u.v. para terminación de mueble y dos patas de madera con terminación de tono chocolate y de conformidad con las siguientes medidas y características:
  - 4 piezas de 0.10 X 0.50 con canto pulido brillante y corte ensamble
  - 2 piezas de 0.40 X 0.50 con canto pulido brillante y dos cortes para ensamble.
  - 2 piezas de 0.15 X 0.40 canto pulido brillante.
  - 1 pieza de 0.45 X 0.55 aproximadamente con cantos pulidos brillantes.
  - 1 pieza de 0.55 X 0.65 aproximadamente con cantos pulidos brillantes.

#### **SEXTA. OBLIGACIONES A CARGO DE “EL TRIBUNAL”.**

- a) Pagar en tiempo y forma convenidos a “**EL PROVEEDOR**” el precio pactado.
- b) Abstenerse de solicitar al personal de “**EL PROVEEDOR**” que realice servicios, funciones y actividades que sean ajenas a las estipuladas. No obstante, “**EL PROVEEDOR**” acepta y ofrece su colaboración y disposición en el momento y lugar de que se trate, para auxiliar a “**EL TRIBUNAL**” en emergencias, casos fortuitos o de fuerza mayor relacionadas con la prestación del servicio del presente contrato.

#### **SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98 de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal, y con el fin de garantizar el cumplimiento del presente contrato, “**EL PROVEEDOR**”, se compromete con “**EL TRIBUNAL**” a presentar a la firma del presente instrumento, cheque certificado, cheque de caja o fianza expedida por una Institución afianzadora debidamente autorizada, que garantice el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento, por la

cantidad de \$6,150.00 (seis mil ciento cincuenta pesos 00/100 M. N.); la cual equivale al diez por ciento (10%) del monto total de la obligación contraída antes del impuesto al valor agregado, misma que se hará efectiva en su totalidad, sin derecho a la proporcionalidad, en caso de cualquier incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"**, de cualesquiera de las cláusulas del presente contrato, y sólo podrá ser cancelada por autorización expresa de **"EL TRIBUNAL"**.

#### **OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS.**

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia **"EL PROVEEDOR"** podrá ceder o traspasar, gratuita u onerosamente, a terceras personas, físicas o morales, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, bajo pena de rescisión y aplicación de la garantía ofrecida para el cumplimiento del mismo, en los términos y condiciones que han sido señalados en el presente instrumento.

#### **NOVENA. PATENTES Y DERECHOS DE AUTOR.**

**"EL PROVEEDOR"**, asume toda la responsabilidad por las violaciones que se pudieran causar en materia de patentes y derechos de autor, con respecto al suministro de los bienes y la prestación del servicio de que se vale para el cumplimiento del presente contrato.

#### **DÉCIMA. DERECHO DE SUPERVISIÓN.**

**"EL TRIBUNAL"** tendrá el derecho de supervisar el cumplimiento del objeto materia de este contrato de manera permanente, para verificar que se cumpla con las especificaciones señaladas en el presente instrumento y en caso de que **"EL PROVEEDOR"** no se apegue estrictamente a los conceptos señalados en este instrumento legal, será motivo de rescisión.

#### **DÉCIMA PRIMERA. RELACIONES LABORALES.**

**"EL PROVEEDOR"** será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, respecto del personal que ocupe con motivo del objeto materia del presente contrato, por lo que éste no tendrá relación contractual con **"EL TRIBUNAL"**. En caso de existir reclamación en este sentido **"EL PROVEEDOR"** estará obligado a sacar en paz y a salvo a **"EL TRIBUNAL"**, de cualquier juicio o responsabilidad derivada de la ejecución de los servicios relacionados con el presente instrumento.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD CIVIL.**

**"EL PROVEEDOR"** se obliga a garantizar que el personal que labore a su cargo, para el cumplimiento del objeto materia del presente contrato, se conduzca con respeto y honradez en el desempeño de sus actividades, obligándose a responder, directa e ilimitadamente por los daños y perjuicios que éstos ocasionen a **"EL TRIBUNAL"**, o a su personal en el desempeño de sus labores.

### **DÉCIMA TERCERA. CONTRIBUCIONES.**

Todas las contribuciones que se originen con motivo de la celebración del presente contrato, excepción hecha del Impuesto al Valor Agregado, serán a cargo de **“EL PROVEEDOR”**.

### **DÉCIMA CUARTA. PENA CONVENCIONAL.**

En términos de lo dispuesto en el artículo 111 de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal, **“EL TRIBUNAL”** estipula una pena convencional a cargo de **“EL PROVEEDOR”** del cinco al millar diario sobre el monto total del contrato, por cada día natural de atraso en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato en cualquiera de sus cláusulas, por causas imputables a **“EL PROVEEDOR”**. Los trabajos defectuosos se consideran como atraso en la entrega hasta que **“EL TRIBUNAL”** reciba el servicio a su entera satisfacción. Su monto se descontará de la factura correspondiente, sin necesidad de declaración judicial. Se citan de manera enunciativa, más no limitativa las siguientes causas:

- a) Si **“EL PROVEEDOR”** no realiza en los términos y condiciones los bienes objeto del contrato sin causa justificada.
- b) Si **“EL PROVEEDOR”** no realiza en la fecha convenida o suspende la entrega de los bienes objeto del contrato sin causa justificada.
- c) Por servicio deficiente o por no apearse a los términos convenidos en el presente contrato.

Sin perjuicio de la rescisión administrativa, se podrán aplicar las penas convencionales.

### **DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.**

**“EL TRIBUNAL”** podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin necesidad de declaración judicial, sin que por ello incurra en responsabilidad, por incumplimiento por parte de **“EL PROVEEDOR”** de cualquier obligación derivada del presente contrato, así como de las disposiciones y requisitos que establecen los artículos 101, fracción II y 103 de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

Para ello, previamente **“EL TRIBUNAL”** notificará su intención de rescindir el presente contrato a **“EL PROVEEDOR”**, quien podrá manifestar lo que a su derecho convenga en un plazo improrrogable de setenta y dos horas naturales, contadas a partir de la recepción de la notificación que al efecto se entregue. Hecho lo anterior, **“EL TRIBUNAL”** determinará lo conducente.

**DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.**

El presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente, cuando se actualicen los supuestos de los artículos 101, 102, 104, 105, 106 y 107 de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal. Si éste fuera el caso, **“EL TRIBUNAL”** comunicará a **“EL PROVEEDOR”** las razones que dan origen a dicha terminación, para lo cual bastará una notificación por escrito con 5 (cinco) días de anticipación.

**DÉCIMA SÉPTIMA. PAGOS EN EXCESO.**

En caso de que, por algún motivo se llegaren a efectuar pagos en exceso, **“EL PROVEEDOR”** estará obligado a reintegrarlos a **“EL TRIBUNAL”**, con sus respectivos intereses.

**DÉCIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN.**

En caso de controversia sobre la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes del fuero común del Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquiera otra causa.

Leído por las partes que en él intervienen y sabedoras de su contenido y alcance legal, se firma el presente contrato en todas sus fojas por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal el primero de abril de dos mil nueve, con efectos retroactivos al dieciséis de marzo del mismo año.

**POR “EL PROVEEDOR”**

**POR “EL TRIBUNAL”**

---

**C. ISRAEL VARGAS CHÁVEZ**

---

**LIC. CARLOS NAVA PÉREZ  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO**

---

**C.P. OSCAR DONACIANO  
CALDERÓN CEDEÑO  
DIRECTOR DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS**

**TESTIGO**

**TESTIGO**

---

**LIC. GABRIELA SIFUENTES BADILLO  
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE  
ADQUISICIONES Y CONTROL  
PATRIMONIAL**

---

**LIC. JORGE ANTONIO NÁRVAEZ  
GONZÁLEZ  
SUBDIRECTOR DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS  
GENERALES**

**VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO  
DEL DOCUMENTO**

---

**LIC. FERNANDO LORENZANA ROJAS  
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO**

Las firmas que anteceden corresponden al contrato TEDF/DRMS/AD/013/2009 celebrado el primero de abril de dos mil nueve con efectos retroactivos al dieciséis de marzo de dos mil nueve, entre el Tribunal Electoral del Distrito Federal y el C. Israel Vargas Chávez.